

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Habiendo sido adjudicado á D. Federico Hidalgo el servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila* durante el periodo de 1.º de Marzo actual hasta el 30 de Junio de 1886, al precio de Ptas. 0'51 6/8 al mes, por cada suscripcion forzosa á dicho periódico, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 22 de Noviembre último, se reproducen á continuacion los artículos 14 y 15 del mismo pliego que tratan de las suscripciones, para general conocimiento.

14. El contratista servirá la *Gaceta* sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General.	20	ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1	id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1	id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1	id.
Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia.	1	id.
Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.	1	id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1	id.
Sr. Fiscal de S. M.	1	id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1	id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i> .	1	id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1	id.
Id. id. de Saigon.	1	id.
Id. id. de Macao.	1	id.
Id. id. de Yokohama.	1	id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1	id.
Cónsul español en Hong-kong.	1	id.
Id. id. en Saigon.	1	id.
Id. id. en Macao.	1	id.
Id. id. en Yokohama.	1	id.
Id. id. en Nueva Caledonia.	1	id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos. Manila 19 de Marzo de 1884.—F. Fragoso.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 20 de Marzo de 1884, en Manila.

Se reconocerá como Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército á D. Alfredo Sierra Aguado, destinado á estas Islas por Real orden de 15 de Noviembre de 1883.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para general conocimiento. El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuer-

pos é Institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 21 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Romualdo Fraile.—De Imaginaria.—El Comandante D. Juan Atayde.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

Don Felipe Zamora, Médico Cirujano, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente, en averiguacion de si durante la epidemia colérica de 1882, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemia que solicita.

A este objeto, y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, puedan prestarse, en el término de diez dias, contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso cuarto de la mencionada Real orden, inserta en la *Gaceta de Manila* del 23 de Agosto del año próximo pasado. Manila 17 de Marzo de 1884.—Del S. Orozco. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA. SECRETARIA.

Los que se consideren con derecho á un caballo y un carabao cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. Manila 17 de Marzo de 1884.—P. O., G. Moreno. 1

El lunes próximo 24 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público. Manila 20 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos rela-

cionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia de que si el día último del mismo, no se hubiesen obtenido la próroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Marzo de 1884.
5	Sta. Cruz.	70	5 D.ª Dolores de A. de Herrera.	
11	Binondo.	70	7 » Mauricia Arévalo.	
13	Dilao.	70	8 » María de los Reyes.	
14	Sta. Cruz.	71	1 » Concepcion Rávago.	
14	Catedral.	71	2 » Bonifacia Banta.	
16	Catedral.	34	3 D. Joaquín Carriedo.	
19	Catedral.	71	3 » Juan Miciano.	
20	Binondo.	71	4 » Félix Natividad.	
23	Sta. Cruz.	71	5 » Miguel Martínez.	
24	Binondo.	71	6 D.ª Leoncia Cárlos.	
24	Binondo.	71	7 » Juana de los Angeles.	
25	Castrense.	71	8 D. Félix Boyeros Mendez.	
28	Catedral.	71	9 D.ª Rosa Mijares Ayllon.	
28	Binondo.	72	1 » Luisa Pineda.	
29	S. Miguel.	72	2 D. Manuel Reyes.	
30	Binondo.	72	3 » Cipriano Fernandez.	

PROROGADOS.

18		3	8 D. Bartolomé M.ª Serra.
9		4	1 » Francisco P. Gonzalez.
9		5	4 D.ª Simplicia Sopangco.
12		5	5 D. Antonio Gairra y Lopez.
19		5	6 » Eduardo Casanova.
31		6	1 » Juan Guivelondo.
3		18	8 D.ª Catalina Carriedo de Somes.
15		17	2 » Vicenta B. de Madrigal.

NICHOS DE PÁRVULOS.

5	Binondo.	150	D.ª María Remedios Silva.
19	Quiapo.	153	D. Alfredo Perez.
31	Dilao.	154	» Antonio Coton.
30	Quiapo.	155	D.ª Cármen Jurado.
30	Binondo.	156	» María Beltran.
18	Castrense.	204	» María de los Dolores.

Manila 17 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 3

SECRETARIA

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del 4.º lote de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 50 de 19 del mes próximo pasado, cuyo aeto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo

á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 45 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila. 1

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 59 de 28 de Febrero último referente á la subasta que debe celebrarse el 28 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, debe entenderse la segunda partida del lote núm. 2 por «574 tornillos de hierro de rosca para medera de 24 x 35 m.m. largo y 4 á 45 id. diámetro» en vez de 374 como aparecen consignados, y se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila. 1

2.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1884.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Total de los Depósitos en metálico.

Manila 17 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Teodoro Robles.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES CORREOS.

Por el vapor español «Carriedo» que saldrá de este Puerto para el de Singapore el 23 del actual á las nueve de la mañana, la Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán en las horas ordinarias de despacho del día anterior y de seis á siete de la mañana del día 23 se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 19 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego. 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Econo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA.

Manila 17 de Marzo de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CAVITE.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para cubrir pedidos autorizados.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.
2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos, treinta y dos céntimos.
Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.
5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.
Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.
6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de cuarenta y ocho pesos, sesenta y cinco céntimos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.
7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de éste Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.
Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Ad-

ministracion á venderlos por cuenta del interesado, vándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, el importe de los gastos que la venta origina.

8.ª Se considerará consumada, la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.
2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole devueltos, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.
3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo fueren definitivamente rechazados.
9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos devueltos por cada día que demore la entrega de los mismos, repositos de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato, dándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y dando subsistentes las multas impuestas.
10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la cesacion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que demeritar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores la penalidad que por ellas se impone al contratista declara que se considerará cumplimentado el contrato, cuando resultaren sin entregar efectos por valor de por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del día de subasta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6 de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano para asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el timonio de la misma; y
3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del pliego oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para el contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Reglamento de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se gan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Febrero de 1884.—El Contador Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . número . . . en su nombre (ó á nombre de N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se promete á llevar á efecto el servicio con estricta sujecion á las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al presente (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por cada tipo) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidades, Designacion de los efectos, Precio tipo, Importe. Rows include Tornillos de hierro galvanizado, Niveles ó tubos de cristal, Tubos de cristal para faroles, Terómetro centígrado, Jeringuilla de Pravats, Lente de cristal biconvexo, Cristales ordinarios sencillos, and Cristales dobles.

Condiciones facultativas.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente cubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras. Niveles ó tubos de cristales para graduadores de calderas, deberán ser de 1.ª calidad y arreglados á los modelos que se presenten en el almacén de recepcion, sometiéndose á las pruebas que la Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad. Jeringuillas de Pravats.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El émbulo bien graduado, exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado, los ajustes y montajes han de ser exactos. Han de tener un juego de 3 agujas siendo conveniente fuesen de plata. Tambien deberá haber un juego de hilos metálicos para la conservacion y pieza de las agujas. La jeringa ha de estar contenida y sus partes en un estuche forrado interiormente de seda y exteriormente de piel ó tapilete fino. Tendrá tambien un frasco de cristal de boca ancha y adhoc con tapa esmerilada para contener las disoluciones medicinales.

biconvexa.—Ha de ser de cristal muy puro de 4 cm. de diámetro, con un disco de metal y mango de madera suficiente largo y que su union al disco de metal ajuste bien. Los ordinarios sencillos de 62 cm. largo y 51 id. ancho.— Los de 112 mm. de grueso y estarán bien calibrados y a las dimensiones y demas circunstancias que marque el pliego. Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el momento de recepcion.

Los dobles de 18 cm. largo y 43 id. ancho, tendrán 13 cm. de grueso, estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demas circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el momento de recepcion.

La entrega será de 30 dias y 15 para reponer el que se consuma para el 12 de Febrero de 1884.—El Contador de Acontecimientos de Cavite.—V. O. B. O.—El Comisario interino del Arzobispado de Manila.—Es copia, Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. La Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el salon de actos públicos que se encuentra en el edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio del arriendo de la renta del juego de gallos de la costa oriental de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Para la subasta de que se trata, se regirá por el pliego de condiciones que se inserta en el salon de actos públicos. Manila 19 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídicamente administrativas que forma esta Administracion Central para la subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Isla de Negros, del juego de gallos de la costa oriental de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de gallos de la costa oriental de Isla de Negros, en progresion ascendente de tres mil trescientos sesenta pesos sesenta céntimos.

La duracion de la contrata será de tres años empezarán á contarse desde el dia en que se notificare al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion que dicho contratista debe otorgar, siempre que el contrato hubiere terminado. Si á la notificacion del decreto, la contrata no hubiere terminado, la del nuevo contratista será forzosamente desde el momento al del fenecimiento de la anterior.

En el caso de disponer S. M. la supresion de la renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, los fondos anticipados el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseer el contratista, y los sucesivos ingresos indefectivamente en el mismo dia en que vence el anterior. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que debe presentarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó en parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de diez pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudarse quince dias se dará por rescindida la contrata á favor del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades, como pestes, hambres, escasez de numerario, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; que no se le admitirá ningun recurso que presente dentro de este fin.

La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado á las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y salubridad indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la distancia ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia quien podrá concederle ó designar otro diferente si lo juzgare oportuno, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros dos céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y dos octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes: Todos los Domingos del año. Todos los demas dias que señala el Almanaque con una cruz.

El lunes y martes de carnestolendas. El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda escader de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos ochenta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que

se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 6 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1884 de 18

Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 19 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de pfs. 3595'57 6/8 en progresion descendente.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de pfs. 3595'57 6/8, en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.ª Para entrar en la licitacion se requiere como circunstancias precisas por mayor de edad, y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el 5 p 100 del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 179'77 7/8.

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo ó igualmente benéficas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no mejorarla ninguna de las proposiciones, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta, el contratista otorgará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar, veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo

segundo de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Cavite en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado ó de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion, será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses de garantía, durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que pueden ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de esta, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de su aprobacion la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que se habla en la cláusula tercera, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.—Manila 29 de Febrero de 1884.—El Administrador Central.—F. Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, en la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, asi como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de depósito de esta Capital á en la Administracion de Hacienda pública de Cavite la cantidad de pfs. 179'77 7/8'5 p^o de que habla la cláusula tercera del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por Doña Eustaquia Avila, sobre propiedad de una casa, situada en el arrabal de San José, compuesta de cal y canto y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos, son por su frente la casa de Doña Dorotea Leotangco, calle de San José en medio por la derecha de su entrada, la de Severa Calixto, por la izquierda, la de Macaria Mendoza y por su espalda, la de Antonina Goque; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la espresada finca, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion; apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 13 de Marzo de 1884.—Plácido del Barrio. 3

D. Juan Manuel Gallego y Auriolas, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de

Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, cochero, natural y vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardia civil Veterana, hijo de Antonio y de Luisa García, ya difuntos, de estatura regular, frente regular, color moreno, barba creciente, pelos y cejas negros, nariz chata, cara ovalada, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente y dos id. en el lado izquierdo de la ceja; reo en la causa núm. 4692, contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 11 de Marzo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria sobre propiedad de una finca, promovida por D. Fruto Vizcarra, enclavada en el interior del solar de D. Gregorio Gonzalez, situada en la calle de San José (a) Trozo, lindante por el frente, con la de D. Eduardo Concepcion, por la derecha de su entrada, con la de Mónico Vizcarra, por la izquierda, con la de D. Crisanto Constantino y por la espalda con el solar de dicho D. Gregorio Gonzalez; se cita y llama á las personas que se crean con derecho en la referida finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Mendoza. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en la informacion «ad perpetuum» ofrecida por D. Federico Casademunt, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado; plantada en solar propio, existente en el barrio de Concepcion, y sus linderos son al medio dia, calle en medio la casa de D. Ignacio Rocha, por Norte con otra de doña Maria Salamanea, por Sur con la finca de una nombrada Petrona y terreno zacatal y por Oeste con la casa de Casimiro Francisco; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la espresada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribania del Distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos via de apremio, promovidos por la representacion de D. P. W. Mein, contra D. José Mora, se venderá en pública almoneda con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos céntimos, la casa y solar, existentes en la calle de Sta. Rosa núm. 34 de este arrabal, en los dias 16, 17 y 18 de Abril próximo venidero; advirtiendo que los dos primeros dias, serán de pregones, y el último de remate en los Estrados del Juzgado, á las doce en punto de su mañana.

Escribania del distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon. 1

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo con fecha siete de los corrientes, recaida en la sumaria informacion «ad perpetuum» promovida por el chino Go-Teco, sobre propiedad de una finca en la calle de Lacoste; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á oponer por dicha informacion, para que lo deduzcan en debida forma en el término de nueve dias, contados desde el en que apareciere en la Gaceta oficial de esta Capital el presente anuncio; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar; y se hace saber que dicha informacion recae sobre la finca de materiales fuertes, techada con planchas de hierro galvanizado: tiene cinco entradas en la fachada principal y linda por el frente con la calle citada de Lacoste, por el lado derecho de su entrada, con el solar que ocupan D. Joaquin Sebastian y D. Simeon Lopez, por el izquierdo con el que ocupa Valentin Pangilinan, y por atrás con el que poseyó el finado D. José Pascual Hugo, finca enclavada dentro del terreno deslindado, arrendado por Doña Carmen Mijares al recurrente chino Go-Teco.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.—Binondo 8 de Marzo de 1884.—Brigido Lim. 1

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de Intramuros; se cita y emplaza por medio de esta Capital al testigo Pantaleon de natural y vecino de Malate, de 30 años de tero, y de oficio jornalero, para que en de 9 dias, contados desde la insercion de la citacion en dicho periódico, comparezca en de dicho distrito, para ampliar su declaracion diligencias que se instruyen contra D. Man y otros sobre tentativa de allanamiento de Manila y oficio de mi cargo 18 de Marzo de Numeriano Adriano.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, se cita y emplaza por medio de esta Capital, á los parientes más próximos funto Guillermo Reyes, que falleció en el San Juan de Dios, en la noche del 20 de Febrero pasado, para que en el término de nueve dias desde la insercion de la presente citacion en dico, comparezcan en el Juzgado del referido para prestar declaracion en las diligencias que truyen sobre muerte.

Manila y oficio de mi cargo á 10 de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, dictada en la causa núm. 488 Josquin Justiniano por hurto; se cita, llama y á los que se consideren dueños de los cincuenta manos de tabaco rama, ocupados en dos Carabineros de Filipinas, en la noche de Setiembre último y á los individuos que el casco fondeado, bajo el Puente-Colgante fecha, para que por el término de nueve dias desde esta fecha, se presenten en este Juzgado clarar en la espresada causa; apercibidos que hacerlo dentro de dicho término, se les perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de ros, recaida en los autos ejecutivos promovida Agustin Velazquez, en representacion de D. Venegas, contra D. José Conejero, sobre casados pesos; se cita, llama y emplaza al espresado Conejero, para que en el término de nueve tados desde la fecha en que tuviere lugar este se presente al mismo Juzgado por sí ó por apoderado á responder los cargos que contra en los indicados autos; bajo apercibimiento hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho lugar.

Dado en Manila á 11 de Marzo de 1884.—Adriano.

Por el presente y en cumplimiento de lo por el Sr. Juez de primera instancia de esta en providencia de esta fecha, dictada en los instestado del finado Don José Prats y Marco, que fué en la Casa de la Moneda de esta cita y emplaza á todos los que se crean con estas Islas, á la herencia instestada de dicho que en el término de treinta dias á contar insercion de este edicto en la Gaceta oficial, ante el espresado Juzgado, á deducir la accion compete; bajo apercibimiento en caso contrario les los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lo que se publica en la Gaceta de esta general conocimiento.

Dado en el Juzgado del distrito de Intramuros de Marzo de 1884.—Por mandado de su Escribano.—Numeriano Adriano.

D. Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Cavite hallarse en ejercicio de sus funciones, el Escribano dá fé.

Hago saber: que á instancia de Nicolasa vecina de Bacoor en esta provincia, se practican diligencias de jurisdiccion voluntaria para la propiedad de un terreno, situado en dicho pueblo, que Este, sesenta y ocho brazas, lindando con de D.ª Raymunda Mariano, por el Oeste, mide y siete brazas, lindante con el terreno de D. Guia, por el mar, mide treinta y ocho linda con el solar de D. Mariano Enriquez; Sur, mide treinta brazas, lindando con el terreno nombrada D.ª Raymunda Mariano.—Y con que los interesados que se crean con derecho propiedad del citado terreno lo puedan deducir Juzgado, se les cita y emplaza al efecto, para el término de nueve dias, á contar desde la del presente en la Gaceta oficial, comparezcan deducirlo, bajo apercibimiento que de no verifiquerá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cavite á 5 de Marzo de 1884.—Jesus Romeral.—Por mandado de S. Sria., Estanislao nandez. 1